



# Ministerio de Desarrollo Social

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-55-2024

Guatemala, 13 de septiembre de 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

## CONSIDERANDO

Que el artículo treinta y uno Bis (31 Bis), del Decreto ciento catorce guion noventa y siete (114-97), del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que, *“Al Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector, le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales. Deberá cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca (...)”*.

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Social, dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad; asimismo, se considera de primordial necesidad equiparar las condiciones de los servidores públicos, elevando su nivel socio económico, a través de la mejora de su remuneración, garantizando una vida digna, su seguridad patrimonial, reconociendo y dignificando la labor que desarrollan, estimulando a su vez la superación, el desarrollo y la calidad de los servidores públicos.

## CONSIDERANDO

Que con el fin de compensar e incentivar al Personal Supernumerario que conforma la estructura del Ministerio de Desarrollo Social, en virtud del alto grado de responsabilidad que implica la ejecución de las funciones que tienen asignadas, y en estricto cumplimiento a lo resuelto por la Oficina Nacional de Servicio Civil, se otorgó una prestación de carácter pecuniario denominada *“BONO DE DESARROLLO SOCIAL”*, aplicable para el renglón presupuestario cero veintiuno (021) *“Personal Supernumerario”* y que se encuentra regulado por medio del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social número ciento veintiséis guion dos mil doce (126-2012), de fecha

Acuerdo Ministerial Número DS-55-2024  
Página 1 de 67





# Ministerio de Desarrollo Social

uno (01) de octubre de dos mil doce (2012), y las reformas contenidas en el Acuerdo Ministerial número ciento quince guion dos mil trece (115-2013) de fecha uno (01) de abril de dos mil trece (2013) y Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y nueve guion dos mil trece (339-2013) de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil trece (2013).

## CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil a través de la Resolución número D guion dos mil veintitrés guion cuatrocientos treinta y dos (D-2023-432) que, según la rectificación contenida en la Resolución número D guion dos mil veinticuatro guion cero diez (D-2024-010), fuera emitida el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); resolvió precedente, la creación de un mil novecientos cincuenta y tres (1953) puestos con cargo al renglón presupuestario cero veintiuno (021) "Personal Supernumerario", así como el Bono Monetario 021 para un mil ochocientos noventa y cinco (1895) del citado renglón. Posteriormente, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas mediante Providencia número DTP guion DEPRES guion SDyT guion mil trescientos noventa y ocho guion dos mil veintitrés (DTP-DEPRES-SDyT-1398-2023) de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), determinó que la creación de los puestos con cargo al renglón de gasto cero veintiuno (021) "Personal Supernumerario" es efectiva del uno de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

## CONSIDERANDO

Que finalizadas las acciones pertinentes, la Oficina Nacional de Servicio Civil a través de Resolución número D-2024-269 de fecha trece (13) de septiembre dos mil veinticuatro (2024) resolvió precedente la modificación del bono monetario denominado BONO DE DESARROLLO SOCIAL para puestos con cargo al renglón de gasto cero veintiuno (021) "Personal Supernumerario" y establece que la fecha efectiva para la modificación requerida es el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

## POR TANTO

Con base a lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 194, inciso a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 incisos a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 312-2023, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración; 7 inciso j) del Acuerdo Gubernativo 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social; y, Resolución No. D-2024-269, de la Oficina Nacional de Servicio Civil.





# Ministerio de Desarrollo Social

## ACUERDA

### REGULARIZAR LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO DE DESARROLLO SOCIAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y APROBACIÓN.** Se crea y aprueba el Bono de Desarrollo Social, el que tendrá carácter temporal y deberá hacerse efectivo en forma mensual siempre y cuando existan puestos con cargo al renglón presupuestario 021 "Personal Supernumerario" dentro de la estructura del Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con la clasificación y montos aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Civil y que quedarán establecidos en el presente Acuerdo; este beneficio salarial aplicará también para todos aquellos títulos de clase de puesto que, por este mismo concepto, sean requeridos en el futuro por el Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con las series, títulos de clase de puesto y montos que se establezcan en las Resoluciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre y cuando no cambien las características de los mismos.

**ARTÍCULO 2. OBJETO GENERAL.** La presente disposición tiene como objeto general fijar las normas, metodología y procedimientos que regularán la adecuada aplicación y administración del Bono de Desarrollo Social, que se asigna por medio del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES.** Es responsabilidad de la Autoridad Nominadora del Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Recursos Humanos, la correcta aplicación del Bono de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las presentes disposiciones son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos del Ministerio de Desarrollo Social, con cargo al renglón presupuestario 021 "Personal Supernumerario", a que se refiere de esta disposición legal.

**ARTÍCULO 5. OBJETIVO DEL BONO.** El objetivo del Bono de Desarrollo Social que se asigna en esta oportunidad, está orientado a remunerar el grado de responsabilidad que implica la ejecución de las funciones propias de los puestos, con cargo al renglón de gasto 021 "Personal Supernumerario", que integran la estructura administrativa del Ministerio de Desarrollo Social.

#### CAPÍTULO II

#### METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO.** Se asigna el Bono de Desarrollo Social a los puestos con cargo al renglón presupuestario 021 "Personal Supernumerario", en los montos que se indican a continuación:



PUESTO	MONTO
ASISTENTE OPERATIVO DE FAMILIA SEGURA	Q 1,500.00
ASISTENTE OPERATIVO	Q 1,500.00
ASISTENTE TÉCNICO DE COMEDORES	Q 1,500.00
ASISTENTE TÉCNICO DEPARTAMENTAL	Q 1,500.00
FACILITADOR SOCIAL	Q 1,500.00
PROCESADOR DE DATOS	Q 1,500.00
SECRETARIA	Q 1,500.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Q 2,000.00
ASISTENTE DE LOGÍSTICA	Q 2,000.00
ENCARGADO DE CONTROL DE ALIMENTOS	Q 2,000.00
ANALISTA DE DATOS	Q 2,500.00
ASISTENTE TECNOLÓGICO	Q 2,500.00
DELEGADO MUNICIPAL SOCIAL	Q 2,500.00
ENCARGADO DE ÁREA	Q 2,500.00
ENCARGADO DE ÁREA SEGURA	Q 2,500.00
ENCARGADO DE COMEDORES	Q 2,500.00
SUPERVISOR DE COMEDORES	Q 2,500.00
ENCARGADO DE FORTALECIMIENTO DEPARTAMENTAL	Q 3,000.00
ENCARGADO DE LOGISTICA DE BOLSA DE ALIMENTOS	Q 3,000.00
ENCARGADO DE PROGRAMAS SOCIALES DEPARTAMENTAL	Q 3,000.00
ENCARGADO DE ZONA	Q 3,000.00
JEFE DE PROCESOS	Q 3,000.00
SUPERVISOR DE FAMILIAS SEGURAS	Q 3,000.00
DELEGADO DE ZONA INTRADEPARTAMENTAL	Q 3,500.00
ENCARGADO DE LOGISTICA FAMILIA SEGURA	Q 3,500.00
SUBCOORDINADOR DE PROGRAMA	Q 3,500.00
COORDINADOR DE PROGRAMA	Q 4,000.00
DELEGADO REGIONAL SOCIAL	Q 4,000.00
ENCARGADO DE BOLSA	Q 4,000.00

**ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL BONO DE DESARROLLO SOCIAL.** Para el otorgamiento mensual del Bono aludido, deberán observarse las siguientes normas:

- a. **ASIGNACIÓN DEL BONO:** El "Bono de Desarrollo Social", se asigna a los puestos y no a las personas, por lo tanto, se hará efectivo cuando los servidores se encuentren desempeñando los puestos y dejarán de percibirlo al momento en que sean nombrados o contratados en otros





# Ministerio de Desarrollo Social

puestos. En este caso, devengará el monto del bono que corresponda al puesto que pase a ocupar y si el bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.

- b. **FORMA DE PAGO:** El Bono de Desarrollo Social, corresponde a una jornada completa de trabajo, en consecuencia, cuando un servidor público desempeñe un puesto de tiempo parcial, solamente tiene derecho a percibir la parte proporcional que le corresponde conforme a las horas laboradas.
- c. **CESE Y SUSPENSIÓN DEL PAGO DEL BONO:** No se otorgará Bono de Desarrollo Social, cuando el servidor público se encuentre gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario, o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de sueldo o salario, no deberá computarse como tiempo laborado; asimismo, dejará de percibirlo a partir de la fecha que deje de ocupar el puesto en el Ministerio de Desarrollo Social, no debiendo computarse como tiempo laborado.
- d. **EFFECTOS DEL BONO:** El monto del Bono de Desarrollo Social, que se asigna a los puestos o cargos aludidos, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación y cualquier otra prestación, por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidos en Ley. Este Bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario.

## CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos o especiales serán resueltos de manera conjunta o separada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a la competencia de cada Institución.

**ARTÍCULO 9. GESTIONES DE PAGO.** Se faculta a la Dirección Financiera y a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del Bono de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES.** Las modificaciones a la presente disposición legal, requieren la aprobación de un nuevo Acuerdo Ministerial, siempre y cuando exista la opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.





# Ministerio de Desarrollo Social

**ARTÍCULO 11. DEROGACIÓN.** Con la finalidad de que exista un solo instrumento legal que regule la metodología y procedimiento de aplicación del Bono de Desarrollo Social, se deroga el Acuerdo Ministerial Número 126-2012 de fecha 01 de octubre de 2012, así como las reformas contenidas en Acuerdo Ministerial número ciento quince guion dos mil trece (115-2013) de fecha uno (01) de abril de dos mil trece (2013) y Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y nueve guion dos mil trece (339-2013) de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil trece (2013); y cualquier otra disposición que contravenga el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12. EPÍGRAFES.** Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tienen validez interpretativa no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial surte efectos a partir del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE,**

  
Lic. Abelardo Pinto Moscoso  
Ministro  
Ministerio de Desarrollo Social

